



14792396

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CAQUETA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 05EE202071100100000367 de 2020
Querellante: Anónimo
Querellado: UNIION TEMPORAL VIAL BELEN 2018

AUTO N°0232

“Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en contra del señor JUAN EDUARDO POLANIA LUGO identificado con cedula de ciudadanía N°1.053.775.993 y la Empresa GLOBAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.S Representada Legalmente por la señora LADY SAVINE ARTUNDUAGA BARRAGAN identificada con cedula de ciudadanía N°40.613.744 o quien haga sus veces, quienes conforman la UNION TEMPORAL VIAL BELEN 2018 Representada Legalmente por el señor JUAN PABLO GONZALEZ CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía N°17.691.287 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 5 N°15 - 57 Barrio El Porvenir de la ciudad de Florencia Caquetá”

FLORENCIA, (11 de septiembre de 2020)

LA COORDINADORA GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ,

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a dar inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio, como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas al señor **JUAN EDUARDO POLANIA LUGO** identificado con cedula de ciudadanía N°1.053.775.993 y a la Empresa **GLOBAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.S** Representada Legalmente por la señora **LADY SAVINE ARTUNDUAGA BARRAGAN** identificada con cedula de ciudadanía N°40.613.744 o quien haga sus veces, quienes conforman la **UNION TEMPORAL VIAL BELEN 2018** Representada Legalmente por el señor **JUAN PABLO GONZALEZ CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía N°17.691.287 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 5 N°15 - 57 Barrio El Porvenir de la ciudad de Florencia Caquetá; con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en contra del señor JUAN EDUARDO POLANIA LUGO identificado con cedula de ciudadanía N°1.053.775.993 y la Empresa GLOBAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.S Representada Legalmente por la señora LADY SAVINE ARTUNDUAGA BARRAGAN identificada con cedula de ciudadanía N°40.613.744, quienes conforman la UNION TEMPORAL VIAL BELEN 2018 Representada Legalmente por el señor JUAN PABLO GONZALEZ CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía N°17.691.287 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 5 N°15 - 57 Barrio El Porvenir de la ciudad de Florencia Caquetá"

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

A través del radicado N°05EE2020711800100000367 de fecha 02 de abril de 2020, se recibe del correo electrónico edilvermarinortegon@gmail.com, una queja de manera Anónima ante la Dirección Territorial Caquetá del Ministerio del Trabajo, en contra de la Empresa **UNION TEMPORAL VIAL BELEN 2018** conformada por el señor **JUAN EDUARDO POLANIA LUGO** identificado con cedula de ciudadanía N°1.053.775.993 y la Empresa **GLOBAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.S** Representada Legalmente por la señora **LADY SAVINE ARTUNDUAGA BARRAGAN** identificada con cedula de ciudadanía N°40.613.744, la cual es Representada Legalmente por el señor **JUAN PABLO GONZALEZ CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía N°17.691.287 o quien haga sus veces, por la presunta Suspensión de Contratos de Trabajo a 18 Empleados, sin que se hubiera informado a este ente Ministerial de dicha situación, la cual fue informada a los trabajadores el día 24 de marzo de 2020, por parte de su Representante Legal (Folio 1 al 3).

Mediante oficio N°08SE2020711800100000406 de fecha 06 de abril de 2020, en ejercicio de la función preventiva, el Director Territorial de Caquetá instó a la empresa para que estudiara la viabilidad de adoptar las alternativas establecidas en la Circulares N°0021 de 2020, como alternativas importantes para la Protección al Empleo y el Desarrollo Social y Económico del Sector y de la Economía, adjuntando la respectiva Circular y en cuadro Excel el reporte de los trabajadores afectados por las medidas (Folio 4 al 8).

Con la finalidad de determinar el grado de probabilidad o verisimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitieran verificar la ocurrencia de la conducta; se profirió el Auto N°0133 del 27 de mayo de 2020, por el cual se resolvió adelantar Averiguación Preliminar a la Empresa **UNION TEMPORAL VIAL BELEN 2018** conformada por el señor **JUAN EDUARDO POLANIA LUGO** identificado con cedula de ciudadanía N°1.053.775.993 y la Empresa **GLOBAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.S** Representada Legalmente por la señora **LADY SAVINE ARTUNDUAGA BARRAGAN** identificada con cedula de ciudadanía N°40.613.744, la cual es Representada Legalmente por el señor **JUAN PABLO GONZALEZ CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía N°17.691.287 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 5 N°15 - 57 Barrio El Porvenir de la ciudad de Florencia Caquetá, concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para que allegara la siguiente información (Folio 9 al 11):

1. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la querellada, generada de la página RUES.
2. Novedades registradas en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, generada de manera oficiosa de los archivos periódicos remitidos por el Ministerio de Salud.

Pruebas que debe aportar el Empleador:

3. Listado de personas vinculadas a la empresa en los meses de febrero, marzo, abril y mayo, indicando la cédula, nombre, cargo, fecha de ingreso, tipo de vinculación, correo electrónico del trabajador, dirección, teléfono, fecha en que inició la novedad.
4. Soportes de pago de planillas de liquidación de Aportes a Seguridad Social en Salud, Pensión, ARL o, en su defecto la copia del registro de Afiliación a Seguridad Social de los trabajadores objeto de investigación, de los últimos tres (3) meses.
5. Listado y número de empleados a quienes les aplicó medidas de protección al trabajo, establecidas en las Circulares N°21 y 33 de 2020 expedidas por el señor Ministro del Trabajo.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en contra del señor JUAN EDUARDO POLANIA LUGO identificado con cedula de ciudadanía N°1.053.775.993 y la Empresa GLOBAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.S Representada Legalmente por la señora LADY SAVINE ARTUNDUAGA BARRAGAN identificada con cedula de ciudadanía N°40.613.744, quienes conforman la UNION TEMPORAL VIAL BELEN 2018 Representada Legalmente por el señor JUAN PABLO GONZALEZ CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía N°17.691.287 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 5 N°15 - 57 Barrio El Porvenir de la ciudad de Florencia Caquetá"

6. Contrato Laboral de los trabajadores interesados en la actuación.
7. Copia de la comunicación mediante la cual, se informó la decisión de suspensión de los contratos de trabajo.
8. Copia de la comunicación mediante la cual, dio aviso inmediato de la suspensión de los contratos al Inspector de Trabajo del lugar o en su defecto, a la primera Autoridad Política.
9. Copia de la Autorización dada por el Ministerio del Trabajo, para suspender actividades hasta por 120 días, con base en la cual, se hizo la suspensión de los Contratos de Trabajo.
10. Certificación del revisor fiscal, o en su defecto, del representante legal, de la afectación que la Emergencia Sanitaria produjo en la actividad, acompañada de:
 - ✓ Relación de ingresos, costos y gastos operacionales (fijos y variables) por cada mes de lo corrido del año y a la fecha, con especial énfasis en los laborales.
 - ✓ Relación del efectivo y equivalentes al efectivo a la fecha.
11. Declaración escrita del Representante Legal de la empresa frente a los hechos expuestos en la queja que da origen a esta actuación.
12. Informar los sindicatos que tiene afiliados entre sus trabajadores, con los datos de contacto de la organización sindical.
13. Copia del contrato de la empresa de servicios temporales con la empresa que contrató sus servicios (en caso de tratarse de una EST).
14. Declaración escrita del sindicato frente a los hechos expuestos en la queja (Si hubiese sindicato).

El citado Acto Administrativo de Averiguación Preliminar fue comunicado al Señor **JUAN PABLO GONZALEZ CONTRERAS** el día 28 de mayo de 2020 por medio del radicado N°08SE2020711800100000585 al correo electrónico polaniajuan@gmail.com (Folio 12 al 14).

Con Auto N°0135 de fecha 27 de mayo de 2020, se dispuso a vincular a la presente actuación a la Empresa **UNION TEMPORAL VIAL BELEN 2018** Representada Legalmente por el Señor **JUAN PABLO GONZALEZ CONTRERAS** o quien haga sus veces, debido a que al momento de la radicación en SISINFO, se registraron los datos correspondientes pero el programa no lo reconoció al momento de la digitación de la información; con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de Inspección, Vigilancia y Control (Folio 15).

Así mismo; a través de Auto N°0147 de fecha 28 de mayo de 2020, se da cumplimiento a Auto Comisorio y se dispone a practicar las diligencias ordenadas por el comitente, a través de Auto de Averiguación Preliminar N°0133 del 27 de mayo de 2020 (Folio 16 y 17).

En ese mismo sentido; mediante Auto de Trámite N°0157 de fecha 17 de junio de 2020, se Vincula a un Querellante, teniendo en cuenta que mediante la queja presentada de manera Anónima el día 02 de abril de 2020, no se vinculó Querellante, se hace necesario corregir y se dispone vincular como Querellante en la presente actuación al Anónimo y como Querellado a la Empresa **UNION TEMPORAL VIAL BELEN 2018** y/o **JUAN PABLO GONZALEZ CONTRERAS** o quien haga sus veces, quien de acuerdo con las facultades de Ley podrá intervenir en aquellas actuaciones mencionados en el CPACA; entre otras, la de aportar pruebas e impugnar el Acto Administrativo definitivo que disponga la terminación o archivo de las diligencias (Folio 18); información comunicada al Empleador con el radicado N°08SE2020711800100000671 del 23 de junio de 2020 a través de planilla E26686303-S de correo certificado 4-72 (Folio 19 al 21), y al Anónimo con el radicado N°08SE2020711800100000672 del 23 de junio de 2020 con la planilla E26692905-S de correo certificado 4-72 (Folio 22 al 24).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en contra del señor JUAN EDUARDO POLANIA LUGO identificado con cedula de ciudadanía N°1.053.775.993 y la Empresa GLOBAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.S Representada Legalmente por la señora LADY SAVINE ARTUNDUAGA BARRAGAN identificada con cedula de ciudadanía N°40.613.744, quienes conforman la UNION TEMPORAL VIAL BELEN 2018 Representada Legalmente por el señor JUAN PABLO GONZALEZ CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía N°17.691.287 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 5 N°15 - 57 Barrio El Porvenir de la ciudad de Florencia Caquetá"

Mediante Auto de Existencia de Méritos N°0196 de fecha 23 de julio de 2020, se dispuso comunicar a la Empresa **UNION TEMPORAL VIAL BELEN 2018** identificada con Nit°901.178.533-7, Representada Legalmente por el Señor **JUAN PABLO GONZALEZ CONTRERAS** o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 5 N°15 – 17 Barrio El Porvenir de Florencia Caquetá, que existe mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio dentro de la radicación iniciada de manera Anónima; comunicación enviada al Empleador a través de planilla E28953126-R de correo certificado 4-72 (Folio 25 y 26).

Así mismo; con el radicado N°08SE2020711800100000851 del 30 de julio de 2020, se le comunicó al ANONIMO sobre la Existencia de Méritos para adelantar un Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la Empresa **UNION TEMPORAL VIAL BELEN 2018** identificada con Nit°901.178.533-7, Representada Legalmente por el Señor **JUAN PABLO GONZALEZ CONTRERAS** o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 5 N°15 – 17 Barrio El Porvenir de Florencia Caquetá (Folio 27); informado al Anónimo con la planilla E28942198-S de correo certificado 4-72 (Folio 28 y 29) y certificado de entrega E29048525-R de correo certificado 4-72 (Folio 30).

A través del Auto N°0203 de fecha 03 de agosto de 2020, se inició un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formularon Cargos en contra de la Empresa **UNION TEMPORAL VIAL BELEN 2018** identificada con Nit°901.178.533-7 por la presunta Suspensión de Contratos de Trabajo (Folio 31 al 34); acto Administrativo comunicado al Empleador a través de la planilla E29264413-R de correo certificado 4-72 el día 05 de agosto de 2020 (Folio 35 y 36).

Con el radicado N°05EE2020711800100000737 de fecha 10 de agosto de 2020; el señor **JUAN PABLO GONZALEZ CONTRERAS** en calidad de Representante Legal de la Empresa **UNION TEMPORAL VIAL BELEN 2018**, presenta Descargos al Cargo Formulado mencionando lo siguiente: (Folio 37 al 39).

1. (...) *Dentro del Considerando del Auto de la referencia, no se evidencia la respuesta entregada por parte de la UNION TEMPORAL VIAL BELEN 2018, con fecha 3 de junio de 2020 (...) (Folio 37).*
2. (...) *Solicitamos a uds la evaluación de nuestros soportes, con el único objetivo de dar claridad a la situación acontecida dentro de la ejecución del contrato de obra suscrito entre la Gobernación del Departamento y la UT VIAL BELÉN 2018, que reiteramos se encuentra suspendido desde el pasado 5 de febrero de 2020. (Folio 37).*
3. (...) *La UNION TEMPORAL VIAL BELEN 2018, es la titular del contrato de obra pública 326 de 2018, firmado con la Gobernación del Departamento de Caquetá, y cuyo objeto reza lo siguiente: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TERCARIAS DE LOS MUNICIPIOS DE FLORENCIA Y BLEEN DE LOS ANDAQUIES DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA BELEN DE LOS ANDAQUIES, FLORENCIA" (...) (Folio 38).*
4. (...) *El contrato de referencia ha tenido dos suspensiones la primera durante el año 2019, a causa del fuerte invierno que imposibilito desarrollar adecuadamente las obras contratadas y una segunda suspensión que se encuentra vigente a la fecha, desde el pasado seis (6) de febrero de 2020, atendiendo razones de tipo técnico de atención a actividades observadas como fallo y a su vez se presentó el estado de emergencia sanitaria que ha llevado a ampliar esta situación aún hoy en día (...) (Folio 38).*
5. (...) *Consecuencia de lo anterior se generó la suspensión de los contratos de obra a todo el personal involucrado en el proyecto, y que en total comprometía a 23 ayudantes de obra, quince (15) de ellos*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en contra del señor JUAN EDUARDO POLANIA LUGO identificado con cedula de ciudadanía N°1.053.775.993 y la Empresa GLOBAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.S Representada Legalmente por la señora LADY SAVINE ARTUNDUAGA BARRAGAN identificada con cedula de ciudadanía N°40.613.744, quienes conforman la UNION TEMPORAL VIAL BELEN 2018 Representada Legalmente por el señor JUAN PABLO GONZALEZ CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía N°17.691.287 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 5 N°15 - 57 Barrio El Porvenir de la ciudad de Florencia Caquetá"

contratados durante el último trimestre de 2019 y ocho (8) en el presente año; y que fueron contratados con tarea específica aplicada a construcción de obras civiles (personal sin formación técnica o profesional), razón por la cual no era posible aplicar los lineamientos de las circulares emitidas por el ministerio de trabajo a saber, (Teletrabajo, trabajo en casa, concertaciones convencionales, pagos de nómina sin prestación de servicio, modificación de jornada laboral, vacaciones, etc), en razón a que la Unión Temporal y las Empresas que lo conformaban no tenían más actividades activas durante el periodo que permitieran buscar otra fuente laboral (...) (Folio 38).

6. (...) *Por esta razón decidió realizar la suspensión laboral amparado en las condiciones de fuerza mayor, sin remuneración, pero conservando los pagos de seguridad social del personal vinculado al proyecto, sin realizar retiros con justa causa (...)* (Folio 39).

Así mismo; adjunta la siguiente documentación como Descargo ante el Cargo Formulado (Folio 40 al 53).

1. Documento denominado "CARTA DE INFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL", por medio del cual el señor **JUAN EDUARDO POLANIA LUGO** identificado con cedula de ciudadanía N°1.053.775.993 y la Empresa **GLOBAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.S** Representada Legalmente por la señora **LADY SAVINE ARTUNDUAGA BARRAGAN** identificada con cedula de ciudadanía N°40.613.744 conforman la UNION TEMPORAL VIAL BELEN 2018 Representada Legalmente por el señor **JUAN PABLO GONZALEZ CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía N°17.691.287 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 5 N°15 - 57 Barrio El Porvenir de la ciudad de Florencia Caquetá (Folio 40 y 41).
2. Documento denominado "CONSORCIO INTERVENTORIA VIA TERCARIA BELEN – FLORENCIA 2018" sobre el estado de avance de la obra (Folio 42).
3. Documento denominado "COPIA DEL ACTA DE SUSPENSIÓN NO. 02 DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA No. 326 DE 2018 de fecha 05 de febrero de 2020" (Folio 43 al 45).
4. Planilla de Aportes a la Seguridad Social Integral de los meses de noviembre y diciembre de 2019 y enero de 2020 (Folio 46 al 51).
5. Documento denominado "SUSPENSION CONTRATO DE TRABAJO" de fecha 24 de marzo, dirigido a todos los Trabajadores en listado adjunto (Folio 52 y 53).

Teniendo en cuenta la documentación aportada en los Descargos por la citada Unión Temporal; el despacho a través de Auto N°0212 de fecha 13 de agosto de 2020 corrige una Actuación Administrativa dentro del expediente N°05EE202071100100000367 de fecha 02 de abril de 2020, con fundamento en lo establecido en la parte considerativa del mismo y de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Folio 54 al 56); acto Administrativo comunicado de la siguiente manera: (Folio 57 al 63).

N° RADICADO	INTERESADO	N° DE PLANILLA 4-72	FOLIO
08SE2020711800100000975 del 18 de agosto de 2020	JUAN PABLO GONZALEZ CONTRERAS	E29802316-S E29819678-R	57 al 60
08SE2020711800100000974 del 18 de agosto de 2020	ANONIMO	E29802149-S	61 al 63

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en contra del señor JUAN EDUARDO POLANIA LUGO identificado con cedula de ciudadanía N°1.053.775.993 y la Empresa GLOBAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.S Representada Legalmente por la señora LADY SAVINE ARTUNDUAGA BARRAGAN identificada con cedula de ciudadanía N°40.613.744, quienes conforman la UNION TEMPORAL VIAL BELEN 2018 Representada Legalmente por el señor JUAN PABLO GONZALEZ CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía N°17.691.287 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 5 N°15 - 57 Barrio El Porvenir de la ciudad de Florencia Caquetá"

Así mismo; mediante el Auto N°0219 del 27 de agosto de 2020, se realiza la Vinculación de Querellado y se dispone vincular a la presente actuación al señor **JUAN EDUARDO POLANIA LUGO** identificado con cedula de ciudadanía N°1.053.775.993 y a la Empresa **GLOBAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.** Representada Legalmente por la señora **LADY SAVINE ARTUNDUAGA BARRAGAN** identificada con cedula de ciudadanía N°40.613.744 o quien haga sus veces, quienes conforman la **UNION TEMPORAL VIAL BELÉN 2018** Representada Legalmente por el señor **JUAN PABLO GONZALEZ CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía N°17.691.287 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 5 N°15 - 57 Barrio El Porvenir de la ciudad de Florencia Caquetá, por la presunta Suspensión de los Contratos de Trabajo sin haber comunicado de dicha constatación a los Trabajadores; con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de Inspección, Vigilancia y Control (Folio 64), documento comunicado de la siguiente manera: (Folio 65 al 78).

N° RADICADO	INTERESADO	N° DE PLANILLA 4-72	FOLIO
08SE2020711800100001032 del 31/08/2020	JUAN EDUARDO POLANIA LUGO	E30520149-S E30537617-R	65 al 68
08SE2020711800100001033 del 31/08/2020	LADY SAVINE ARTUNDUAGA BARRAGAN	E30520415-S	69 al 72
08SE2020711800100001034 del 31/08/2020	JUAN PABLO GONZALEZ CONTRERAS	E30520653-S	74 y 75
08SE2020711800100001035 del 31/08/2020	ANONIMO	E30521908-S	76 al 78

Conforme a lo anterior y una vez analizados cada uno de los documentos aportados como prueba en las diferentes etapas procesales, los cuales fueron descritos anteriormente y que se encuentran obrantes en el expediente, se comunica a través del Auto de Trámite N°0228 del 08 de septiembre de 2020, la existencia de mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio al señor **JUAN EDUARDO POLANIA LUGO** identificado con cedula de ciudadanía N°1.053.775.993 y a la Empresa **GLOBAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.S** Representada Legalmente por la señora **LADY SAVINE ARTUNDUAGA BARRAGAN** identificada con cedula de ciudadanía N°40.613.744, quienes conforman la **UNION TEMPORAL VIAL BELÉN 2018** Representada Legalmente por el señor **JUAN PABLO GONZALEZ CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía N°17.691.287, ubicada en la Carrera 5 N°15 - 57 Barrio El Porvenir de la ciudad de Florencia Caquetá; dentro de la radicación N°05EE202071100100000367 de 2020 iniciada por el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, de acuerdo con la queja escrita presentada de manera Anónima el día 02 de abril de 2020, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Folio 79); documento informado de la siguiente manera: (Folio 65 al 78).

N° RADICADO	INTERESADO	N° DE PLANILLA 4-72	FOLIO
08SE2020711800100001079 del 09/09/2020	JUAN EDUARDO POLANIA LUGO	E31082222-S	80 al 82
08SE2020711800100001080 del 09/09/2020	LADY SAVINE ARTUNDUAGA BARRAGAN	E31097249-S	83 al 85
08SE2020711800100001081 del 09/09/2020	JUAN PABLO GONZALEZ CONTRERAS	E31083131-S	86 al 88
08SE2020711800100001082 del 09/09/2020	ANONIMO	E31097237-S	89 al 91

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en contra del señor JUAN EDUARDO POLANIA LUGO identificado con cedula de ciudadanía N°1.053.775.993 y la Empresa GLOBAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.S Representada Legalmente por la señora LADY SAVINE ARTUNDUAGA BARRAGAN identificada con cedula de ciudadanía N°40.613.744, quienes conforman la UNION TEMPORAL VIAL BELEN 2018 Representada Legalmente por el señor JUAN PABLO GONZALEZ CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía N°17.691.287 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 5 N°15 - 57 Barrio El Porvenir de la ciudad de Florencia Caquetá"

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

Dentro de la radicación de la referencia, los investigados corresponden al señor **JUAN EDUARDO POLANIA LUGO** identificado con cedula de ciudadanía N°1.053.775.993 y la Empresa **GLOBAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.S** Representada Legalmente por la señora **LADY SAVINE ARTUNDUAGA BARRAGAN** identificada con cedula de ciudadanía N°40.613.744 o quien haga sus veces, quienes conforman la **UNION TEMPORAL VIAL BELEN 2018** Representada Legalmente por el señor **JUAN PABLO GONZALEZ CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía N°17.691.287 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 5 N°15 - 57 Barrio El Porvenir de la ciudad de Florencia Caquetá.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte del señor **JUAN EDUARDO POLANIA LUGO** identificado con cedula de ciudadanía N°1.053.775.993 y la Empresa **GLOBAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.S** Representada Legalmente por la señora **LADY SAVINE ARTUNDUAGA BARRAGAN** identificada con cedula de ciudadanía N°40.613.744 o quien haga sus veces, quienes conforman la **UNION TEMPORAL VIAL BELEN 2018** Representada Legalmente por el señor **JUAN PABLO GONZALEZ CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía N°17.691.287 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 5 N°15 - 57 Barrio El Porvenir de la ciudad de Florencia Caquetá, del siguiente cargo:

CARGO ÚNICO

La Empresa **UNION TEMPORAL VIAL BELEN 2018** conformada por el señor **JUAN EDUARDO POLANIA LUGO** identificado con cedula de ciudadanía N°1.053.775.993 y la Empresa **GLOBAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.S** Representada Legalmente por la señora **LADY SAVINE ARTUNDUAGA BARRAGAN** identificada con cedula de ciudadanía N°40.613.744 o quien haga sus veces, la cual es Representada Legalmente por el señor **JUAN PABLO GONZALEZ CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía N°17.691.287 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 5 N°15 – 17 Barrio El Porvenir de Florencia Caquetá; presuntamente Suspendió los Contratos de Trabajo por fuerza mayor de los señores que se detallan a continuación:

NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO	TIPO DE VINCULACIÓN	FECHA DE INICIO VINCULO LABORAL
JOSE ROMELIO HERNANDEZ SANCHEZ	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	10/10/2019
EDILVER MARION ORTEGON	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	16/10/2019
CRISTIAN JAVIER GAHONA ROCHA	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	21/10/2019
HUBER GIRALDO PARRA	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	16/10/2019
ALVARO BLANDON ULTIMA	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	18/10/2019
NOLBERTO VARGAS AGUILAR	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	21/10/2019
ALEX GOMEZ GUTIERREZ	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	21/10/2019

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en contra del señor JUAN EDUARDO POLANIA LUGO identificado con cedula de ciudadanía N°1.053.775.993 y la Empresa GLOBAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.S Representada Legalmente por la señora LADY SAVINE ARTUNDUAGA BARRAGAN identificada con cedula de ciudadanía N°40.613.744, quienes conforman la UNION TEMPORAL VIAL BELEN 2018 Representada Legalmente por el señor JUAN PABLO GONZALEZ CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía N°17.691.287 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 5 N°15 - 57 Barrio El Porvenir de la ciudad de Florencia Caquetá"

MIKY JEFFERSON CAPERA TANGARIFE	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	16/10/2019
WILSON CHILITO	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	16/10/2019
CELSO ZAMBRANO CALDERON	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	16/10/2019
JORGE ELIECER ORTIZ PERDOMO	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	16/10/2019
JOSE ALIRIO PEDRAZA CALDUCHO	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	16/10/2019
JUAN CARLOS ESTUPIÑAN	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	4/11/2019
GILDARDO TRUJILLO	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	18/11/2019
MAICOLFABIAN MUÑOZ AROCA	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	1/02/2020
VICTOR ALFONSO TRUJILLO GUTIERREZ	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	29/01/2020
MARIA DEL CARMEN PARRA MOTTA	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	29/01/2020
VICTOR ALFONSO CANTICUS MURILLO	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	29/01/2020
JOSE FABIAN MENESES MUÑOZ	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	30/11/2019
ALIRIO GUASIRUMA AUCHAMA	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	10/01/2020
WILMAR NEQUIRUCAMO ZULETA	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	10/01/2020
HULPIANO DOVIGAMA AUCHAMA	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	10/01/2020
ARCADIO CHACON CUELLAR	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	17/02/2020

Desconociendo lo establecido en el numeral 2° artículo 67 de la Ley 50 de 1990, que precisa de manera clara que **en los casos de suspensión de los contratos de trabajo por fuerza mayor o caso fortuito, el empleador debe dar inmediato aviso al Inspector del Trabajo del lugar o en su defecto a la primera autoridad política**, presentándose una posible desatención a los preceptos antes citados, por cuanto fueron presuntamente suspendidos los contratos de Trabajo de los citados trabajadores, sin que a la fecha se hubiese puesto en conocimiento de este ente Ministerial dicha actuación con el fin de procederse a realizar la respectiva constatación.

Sobre el particular, es preciso advertir que este Ministerio del Trabajo a través de las Circulares N°0021 del 17 de marzo de 2020 y N°0033 del 17 de abril de 2020, estableció alternativas como Trabajo en Casa, Teletrabajo, Jornada Laboral Flexible, Vacaciones Acumuladas, Anticipadas y Colectivas, Permisos Remunerados, Salarios sin Prestación del Servicio, Licencia remunerada compensable, Modificación de la jornada laboral y Concertación de salario, Modificación o suspensión de beneficios extralegales y Concertación de beneficios convenciones, que podían ser valorados y utilizados previo a la suspensión de contratos de trabajo, esto con el fin de acudir a la solidaridad por parte de las empresas durante la Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en contra del señor JUAN EDUARDO POLANIA LUGO identificado con cedula de ciudadanía N°1.053.775.993 y la Empresa GLOBAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.S Representada Legalmente por la señora LADY SAVINE ARTUNDUAGA BARRAGAN identificada con cedula de ciudadanía N°40.613.744, quienes conforman la UNION TEMPORAL VIAL BELEN 2018 Representada Legalmente por el señor JUAN PABLO GONZALEZ CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía N°17.691.287 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 5 N°15 - 57 Barrio El Porvenir de la ciudad de Florencia Caquetá"

De acuerdo con lo anterior; es menester de este Despacho hacer referencia que el Cargo Único Formulador, se deriva presuntamente de la Suspensión de los Contratos de Trabajo de los Trabajadores detallados anteriormente sin **dar inmediato aviso al inspector del trabajo del lugar o en su defecto a la primera autoridad política**, circunstancia que conlleva, además de la desatención a los requerimientos efectuados por la Autoridad Administrativa Laboral, al posible incumplimiento de las obligaciones que le asisten, siendo esta una conducta contraria a lo normado por el numeral 2° artículo 67 de la Ley 50 de 1990, como se cita:

*"(...) **Artículo 67 - El numeral 2 del artículo 40 del Decreto Ley 2351 de 1965 quedará así: Igual autorización se requerirá cuando el empleador por razones técnicas o económicas u otras independientes de su voluntad necesite suspender actividades hasta por ciento veinte (120) días.***

En los casos de suspensión de los contratos de trabajo por fuerza mayor o caso fortuito, el empleador debe dar inmediato aviso al inspector del trabajo del lugar o en su defecto a la primera autoridad política, a fin de que se compruebe esa circunstancia (...) (subrayas y negritas fuera del texto original).

Acorde con la disposición en cita, la presunta omisión por parte de la Empresa **UNION TEMPORAL VIAL BELEN 2018** conformada por el señor **JUAN EDUARDO POLANIA LUGO** identificado con cedula de ciudadanía N°1.053.775.993 y la Empresa **GLOBAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.S** Representada Legalmente por la señora **LADY SAVINE ARTUNDUAGA BARRAGAN** identificada con cedula de ciudadanía N°40.613.744 o quien haga sus veces, la cual es Representada Legalmente por el señor **JUAN PABLO GONZALEZ CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía N°17.691.287 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 5 N°15 – 17 Barrio El Porvenir de Florencia Caquetá, en la presunta Suspensión de los Contratos de Trabajo sin dar inmediato aviso al inspector del trabajo del lugar o en su defecto a la primera autoridad política, conlleva a la afectación de la calidad de vida de estos, siendo eventualmente considerada, por parte del despacho, como una falta grave a cargo del empleador.

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Considerando que la Empresa **UNION TEMPORAL VIAL BELEN 2018** conformada por el señor **JUAN EDUARDO POLANIA LUGO** identificado con cedula de ciudadanía N°1.053.775.993 y la Empresa **GLOBAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.S** Representada Legalmente por la señora **LADY SAVINE ARTUNDUAGA BARRAGAN** identificada con cedula de ciudadanía N°40.613.744, la cual es Representada Legalmente por el señor **JUAN PABLO GONZALEZ CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía N°17.691.287 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 5 N°15 – 17 Barrio El Porvenir de Florencia Caquetá; transgrede presuntamente las disposiciones normativas citadas con antelación; como consecuencia de ello, se vería inmersa a las sanciones fijadas en el artículo 7° de la Ley 1610 de 2013 "*por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral*", que a su tenor consagran:

*"**Artículo 7°. Multas.** Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:*

2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en contra del señor JUAN EDUARDO POLANIA LUGO identificado con cedula de ciudadanía N°1.053.775.993 y la Empresa GLOBAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.S Representada Legalmente por la señora LADY SAVINE ARTUNDUAGA BARRAGAN identificada con cedula de ciudadanía N°40.613.744, quienes conforman la UNION TEMPORAL VIAL BELEN 2018 Representada Legalmente por el señor JUAN PABLO GONZALEZ CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía N°17.691.287 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 5 N°15 - 57 Barrio El Porvenir de la ciudad de Florencia Caquetá"

numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias."

Ahora bien, relativo a la destinación de la sanción impuesta, esta fue modificada por disposición de lo previsto en el artículo 201 de la Ley 1955 de 2019, en tal sentido, la sanción que se imponga al investigado tendrá destinación al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT), tal y como se resalta:

"Artículo 201. Fondo para el fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social (Fivicot). Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (Fivicot), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

El Fondo estará conformado por las multas que se impongan por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1°) de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical."

Así mismo, mediante el Memorando de fecha 06 de febrero de 2020, suscrito por la Directora de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo; se dispuso que los pagos correspondientes a la multa impuesta, deberán ser consignados en cheque o en efectivo, en la Cuenta Corriente del Banco Popular denominada DTN - Fondos Comunes, con número 050000249 y código rentístico 360101, correspondiente a la cuenta bancaria asignada por la Dirección del Tesoro Nacional, al Fondo para el Fondo Para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social - FIVICOT.

Corolario, para efectos de determinar la graduación de dicha sanción, se observará la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en contra del señor JUAN EDUARDO POLANIA LUGO identificado con cedula de ciudadanía N°1.053.775.993 y la Empresa GLOBAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.S Representada Legalmente por la señora LADY SAVINE ARTUNDUAGA BARRAGAN identificada con cedula de ciudadanía N°40.613.744, quienes conforman la UNION TEMPORAL VIAL BELEN 2018 Representada Legalmente por el señor JUAN PABLO GONZALEZ CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía N°17.691.287 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 5 N°15 - 57 Barrio El Porvenir de la ciudad de Florencia Caquetá"

7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*
9. *Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores."*

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DISPONE:

Artículo Primero: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la Empresa **UNION TEMPORAL VIAL BELEN 2018** conformada por el señor **JUAN EDUARDO POLANIA LUGO** identificado con cedula de ciudadanía N°1.053.775.993 y la Empresa **GLOBAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.S** Representada Legalmente por la señora **LADY SAVINE ARTUNDUAGA BARRAGAN** identificada con cedula de ciudadanía N°40.613.744 o quien haga sus veces, la cual es Representada Legalmente por el señor **JUAN PABLO GONZALEZ CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía N°17.691.287 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 5 N°15 – 17 Barrio El Porvenir de Florencia Caquetá, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por el siguiente cargo:

*"(...) **CARGO ÚNICO:** La Empresa **UNION TEMPORAL VIAL BELEN 2018** conformada por el señor **JUAN EDUARDO POLANIA LUGO** identificado con cedula de ciudadanía N°1.053.775.993 y la Empresa **GLOBAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.S** Representada Legalmente por la señora **LADY SAVINE ARTUNDUAGA BARRAGAN** identificada con cedula de ciudadanía N°40.613.744, la cual es Representada Legalmente por el señor **JUAN PABLO GONZALEZ CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía N°17.691.287 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 5 N°15 – 17 Barrio El Porvenir de Florencia Caquetá; presuntamente Suspendió los Contratos de Trabajo por fuerza mayor de los señores que se detallan a continuación.*

NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO	TIPO DE VINCULACIÓN	FECHA DE INICIO VINCULO LABORAL
JOSE ROMELIO HERNANDEZ SANCHEZ	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	10/10/2019
EDILVER MARION ORTEGON	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	16/10/2019
CRISTIAN JAVIER GAHONA ROCHA	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	21/10/2019
HUBER GIRALDO PARRA	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	16/10/2019
ALVARO BLANDON ULTIMA	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	18/10/2019
NOLBERTO VARGAS AGUILAR	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	21/10/2019
ALEX GOMEZ GUTIERREZ	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	21/10/2019
MIKY JEFFERSON CAPERA TANGARIFE	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	16/10/2019
WILSON CHILITO	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	16/10/2019
CELSO ZAMBRANO CALDERON	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	16/10/2019
JORGE ELIECER ORTIZ PERDOMO	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	16/10/2019
JOSE ALIRIO PEDRAZA CALDUCHO	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	16/10/2019

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en contra del señor JUAN EDUARDO POLANIA LUGO identificado con cedula de ciudadanía N°1.053.775.993 y la Empresa GLOBAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.S Representada Legalmente por la señora LADY SAVINE ARTUNDUAGA BARRAGAN identificada con cedula de ciudadanía N°40.613.744, quienes conforman la UNION TEMPORAL VIAL BELEN 2018 Representada Legalmente por el señor JUAN PABLO GONZALEZ CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía N°17.691.287 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 5 N°15 - 57 Barrio El Porvenir de la ciudad de Florencia Caquetá"

JUAN CARLOS ESTUPIÑAN	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	4/11/2019
GILDARDO TRUJILLO	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	18/11/2019
MAICOLFABIAN MUÑOZ AROCA	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	1/02/2020
VICTOR ALFONSO TRUJILLO GUTIERREZ	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	29/01/2020
MARIA DEL CARMEN PARRA MOTTA	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	29/01/2020
VICTOR ALFONSO CANTICUS MURILLO	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	29/01/2020
JOSE FABIAN MENESES MUÑOZ	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	30/11/2019
ALIRIO GUASIRUMA AUCHAMA	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	10/01/2020
WILMAR NEQUIRUCAMO ZULETA	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	10/01/2020
HULPIANO DOVIGAMA AUCHAMA	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	10/01/2020
ARCADIO CHACON CUELLAR	AYUDANTE DE OBRA	CONTRATO DE OBRA	17/02/2020

*Desconociendo lo establecido en el numeral 2° artículo 67 de la Ley 50 de 1990, que precisa de manera clara que **en los casos de suspensión de los contratos de trabajo por fuerza mayor o caso fortuito, el empleador debe dar inmediato aviso al Inspector del Trabajo del lugar o en su defecto a la primera autoridad política**, presentándose una posible desatención a los preceptos antes citados, por cuanto fueron presuntamente suspendidos los contratos de Trabajo de los citados trabajadores, sin que a la fecha se hubiese puesto en conocimiento de este ente Ministerial dicha actuación con el fin de procederse a realizar la respectiva constatación (...)*".

Artículo Segundo: NOTIFICAR a la investigada Empresa **UNION TEMPORAL VIAL BELEN 2018** conformada por el señor **JUAN EDUARDO POLANIA LUGO** identificado con cedula de ciudadanía N°1.053.775.993 y la Empresa **GLOBAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.S** Representada Legalmente por la señora **LADY SAVINE ARTUNDUAGA BARRAGAN** identificada con cedula de ciudadanía N°40.613.744, la cual es Representada Legalmente por el señor **JUAN PABLO GONZALEZ CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía N°17.691.287 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 5 N°15 – 17 Barrio El Porvenir de Florencia Caquetá y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer (Decreto 491 del 28 de marzo de 2020).

Artículo Tercero: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Cuarto: TENER como pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

Artículo Quinto: ADVERTIR a la investigada Empresa **UNION TEMPORAL VIAL BELEN 2018** conformada por el señor **JUAN EDUARDO POLANIA LUGO** identificado con cedula de ciudadanía N°1.053.775.993 y la Empresa **GLOBAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.S** Representada Legalmente por la señora **LADY SAVINE ARTUNDUAGA BARRAGAN** identificada con cedula de ciudadanía N°40.613.744 o quien haga sus veces, la cual es Representada Legalmente por el señor **JUAN PABLO GONZALEZ CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía N°17.691.287 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 5 N°15 – 17 Barrio El Porvenir de Florencia Caquetá, que contra esta decisión no procede recurso alguno.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en contra del señor JUAN EDUARDO POLANIA LUGO identificado con cedula de ciudadanía N°1.053.775.993 y la Empresa GLOBAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.S Representada Legalmente por la señora LADY SAVINE ARTUNDUAGA BARRAGAN identificada con cedula de ciudadanía N°40.613.744, quienes conforman la UNION TEMPORAL VIAL BELEN 2018 Representada Legalmente por el señor JUAN PABLO GONZALEZ CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía N°17.691.287 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 5 N°15 - 57 Barrio El Porvenir de la ciudad de Florencia Caquetá"

Artículo Sexto: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

{FIRMA*}
ASTRID JOHANNA CLAVIJO DIAZ
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
COORDINADORA PIVC RCC

Transcribió: J. Puyo
Revisó/Aprobó: Astrid C



14748436
Florencia, noviembre 6 de 2020

No. Radicado: 08SE2020711800100001682
Fecha: 2020-11-06 03:02:41 pm
Remitente: Sede: D. T. CAQUETÁ
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: CONFORMANTE UNION TEMPORAL VIA BELEN 2018
Anexos: 0 Folios: 7
08SE2020711800100001682

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor (a),
JUAN EDUARDO POLANIA LUGO
Conformante
UNION TEMPORAL VIA BELEN 2018
KR 5 15 57
Barrio El Porvenir
FLORENCIA - CAQUETA

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Radicación: 05EE2020711800100000367

Querellante: PAULA A. VALENZUELA VILLEGAS

Querellado: UNION TEMPORAL VIA BELEN 2018 // JUAN EDUARDO POLANIA LUGO //
LADY SAVINE ARTUNDUAGA B. // JUAN P. GONZALEZ CONTRERAS

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a JUAN EDUARDO POLANIA LUGO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.775.993 quien conforma la UNION TEMPORAL VIA BELEN 2018, de la decisión del Auto No.0232 del 11 de septiembre de 2020, proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO, a través del cual se dispuso a formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en ocho (08) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,


GLORIA AMPARO SANCHEZ ORREGO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol



Dirección Territorial Caquetá
Dirección: Carrera 8 No. 7-94
Teléfono: (1) 3779999 Ext. 18010
dtcaqueta@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

